

F , Griselda Carina s/ incidente de incompetencia

CSJ 268/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Previo a expedirme sobre la controversia suscitada entre el Juzgado Federal n° 1 de Concepción del Uruguay, y el Juzgado de Garantías n° 2 de Concordia, ambos de la provincia de Entre Ríos, debo señalar que en la presente causa instruida por la presunta infracción al artículo 205 del Código Penal, no se ha formado el incidente que, para esta clase de cuestiones, exige el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765 y 312:542).

A su vez, según mi parecer, no media en el caso un conflicto de competencia en sentido estricto, pues V.E. tiene dicho que para la correcta traba de una contienda resulta necesario que el tribunal que la promovió haya tenido oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 327:6037 y 329:1348). Este requisito fue omitido en autos, dado que el juzgado de Concordia resolvió su incompetencia (fs. 22/24 vta.) y elevó directamente el expediente a la Corte, sin dar oportunidad al juez federal de insistir en su postura de fojas 13/17 vta.

No obstante ello, para el supuesto de que por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la controversia, V.E. decidiera prescindir de tales reparos me pronunciaré sobre el fondo del asunto (Fallos: 321:602; 323:1731 y 2035).

En ese sentido, advierto que se verifican en el *sub lite* circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 1237/2020/CS1, “Paoli, Gastón Alejandro s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 21 de diciembre de 2021. Por lo tanto, en aplicación de la doctrina del precedente citado, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de esta causa.

Buenos Aires, 19 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.04.2022 10:07:17